

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **MARIA LUCELLY GARCIA DE GAVIRIA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021) y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **COMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración a que la actora refiere que presentó una acción de tutela anterior por los mismos hechos y patología en contra de tal entidad antes de fuera liquidada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARIA LUCELLY GARCIA DE GAVIRIA**, frente a la accionada **EPS SURA**, con integración del contradictorio por pasiva con **COMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

2.-CORRER traslado a las EPS accionada e integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto

Providencia: Admisión de Tutela.

admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **MARIA LUCELLY GARCIA DE GAVIRIA**, lo siguiente:

-La EPS SURA informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. También hará referencia la EPS a cada una de las tres(3) entregas prescritas por la médica tratante a la accionante.

-Ambas accionadas se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y a los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

-COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, suministrará toda la información relacionada con la acción de tutela anterior que promovió por los mismos hechos la actora, remitiendo con el informe copia de la solicitud de tutela y anexos, así como de las copias de las sentencias proferidas.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURA**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación,

Providencia: Admisión de Tutela.

realice la entrega o despacho efectivo del medicamento denominado GLUCOSAMINA/CONDROITINASULFATO/METILSULFONILMETANO 1500/1200/2400 MG POLVO PARA RECONSTRUIR A SOLUCION ORAL a la señora **MARIA LUCELLY GARCIA DE GAVIRIA**, de conformidad con la prescripción de la Doctora ISABEL ROCIO RODRIGUEZ SANCHEZ, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante, persona de la TEFERA EDAD.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la actora para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, allegue copia de la solicitud de tutela (y anexos) que afirma hacer promovido por los mismos hechos y patología en contra de COOMEVA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN, así como de las sentencias proferidas en ese asunto y para que informe si promovió incidente de desacato al respecto, lo cual deben igualmente acreditar.

7.-ORDENAR a la secretaria del despacho adelantar todas las actividades necesarias tendientes a obtener copia de lo actuado en la acción de tutela anterior que hubiera propuesto la accionante y a la que hizo referencia en los hechos.-

8. DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991). ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA